

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA N.º 6615

SANTIAGO, 29 JUN. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo una universidad del Estado de Chile y como tal integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). Su existencia comienza el 11 de diciembre de 1981, de acuerdo al DFL N.º 150, del Ministerio de Educación Pública y tiene entre sus objetivos la producción y difusión del conocimiento, y la promoción de la investigación científica y técnica en general.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de

insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, con fecha 21 de marzo de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración por el que se busca aunar esfuerzos a efectos de otorgar asistencia jurídica gratuita, a través del Centro de Atención Jurídica de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, a las personas que sean derivadas por la Superintendencia.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 21 de marzo de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad de Tarapacá, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago a 21 de marzo de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, en adelante "la **UNIVERSIDAD**", persona jurídica de derecho público, RUT N° 70.770.800-k, representada en este acto por su Rector, don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula nacional de identidad N° 4.525.018-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna y ciudad de Arica y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "**SUPERINTENDENCIA**", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad N.° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

La **UNIVERSIDAD DE TARAPACA** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Somos una universidad del Estado de Chile e integrante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). Su existencia comienza el 11 de diciembre de 1981, de acuerdo al DFL N 150, del Ministerio de Educación Pública.

La Universidad de Tarapacá, como una institución del Estado de Chile, está profundamente comprometida con la creación de conocimiento y, de manera principal, con su difusión avanzada en la región donde se inserta.

En ese contexto, la docencia, tanto de pregrado (conducente a títulos profesionales) como de postgrado (conducente a los grados académicos de magíster y doctor) ocupa un lugar principal en nuestro quehacer universitario, implementando crecientemente el proceso de enseñanza-aprendizaje con modernas tecnologías de apoyo y con metodologías innovadoras.

La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales.

No existirá un número predeterminado de causas a atender, sin embargo, cuando el total de causas en actual tramitación alcance una cifra que, de acuerdo al criterio de la Coordinadora del Centro de Atención Jurídica, sea la adecuada para cada alumno, de manera tal que su aumento pudiese arriesgar la buena, correcta y oportuna tramitación de las mismas, informará oportunamente de ello a la Superintendencia, suspendiéndose el ingreso de nuevas atenciones hasta que se informe en contrario.

- e) En caso que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita no fuese ubicado en su domicilio, no asistiere sin justificación a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones escritas que se le envíen, el Centro de Atención Jurídica procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial -no superior a un año desde la recepción de los antecedentes- se remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a la Superintendencia.
- f) La Universidad ofrece dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que determine asumir la representación judicial de un solicitante, lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.

SEGUNDO: La Superintendencia podrá también realizar derivaciones de usuarios desde su Coordinación Regional a las clínicas psicológicas de la Universidad ubicadas en las ciudades de Arica e Iquique. Para dicho efecto, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en las letras a), e) y f) de la cláusula anterior.

Asimismo, ambas instituciones se comprometen a la realización en conjunto de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, cursos o seminarios en materias de interés común.

TERCERO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Universidad se obliga a:

- a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720.
- b) Dirigir, controlar y mantener bajo su responsabilidad la gestión de los casos en que la Universidad determine asumir la representación de un solicitante.

lo que se efectuará por los medios y con los profesionales que la Universidad designe.

- c) Informar oportunamente a la Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios del Centro de Atención Jurídica, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Universidad, la buena ejecución de este Convenio, designación que se comunicará por escrito a la Superintendencia. Para este efecto se designará a la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.
- f) Incumbe a la Universidad supervisar a los alumnos a través del académico responsable, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en este convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan.

CUARTO: Para dar cabal cumplimiento a este Convenio, la Superintendencia se obliga a:

- a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes que cursen la Clínica Jurídica, en relación a los procedimientos concursales establecidos en la Ley N° 20.720, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de Persona o Empresa Deudora y en las demás materias que la Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de la Universidad, en las fechas que serán programadas de común acuerdo con la Superintendencia.
- b) Derivar a las personas que requieran asistencia jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales de renegociación a las Clínicas Jurídicas.
- c) Derivar a las personas que requieran asistencia psicológica gratuita a las Clínicas psicológicas de la Universidad.
- d) Designar un profesional que coordinará, por parte de la Superintendencia, la buena ejecución de este convenio, designación que se comunicará por escrito a la Universidad. Para este efecto, la Superintendencia designa como coordinador a don Cristian Valdés Solorza, Jefe del Subdepartamento Jurídico en su calidad de Encargado de Convenios o quien ocupe su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, la coordinación operativa y directa a nivel regional con la Universidad, principalmente en lo relacionado a las derivaciones y capacitaciones, corresponderá al Coordinador Regional de la Superintendencia de la Región de Arica y Parinacota, don Cristián Bravo Pino.
- e) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.

QUINTO: Para los efectos del presente Convenio, la atención a los usuarios del Centro de Atención Jurídica de la Universidad comenzará cada año ajustándose a la calendarización de las actividades de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad.

SEXTO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que por el presente convenio se establecen.

SÉPTIMO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de este convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

OCTAVO: En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación del presente convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como coordinadora/s en las cláusulas segunda y tercera precedentes a la brevedad, con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente convenio regirá a partir de su suscripción y tendrá duración de cinco años, renovándose tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito, mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo o de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado del presente convenio, los usuarios derivados por la Superintendencia podrán continuar con la atención de sus casos hasta cumplido el plazo acordado previamente por la Superintendencia y la Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

UNDÉCIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago ni gasto alguno para las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que la Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

La personería de don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC** para representar a la Universidad en calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo N.º 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación de Chile y el N.º 1 del artículo 3º de sus estatutos sociales.

Ambas partes dan por conocidas las respectivas personerías, por lo que no se insertan en este instrumento.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad de Tarapacá.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/CVS

DISTRIBUCION:

Señor Rudecindo Arturo Flores Franulic
Rector Universidad de Tarapacá
Avda. General Velásquez N.º 1775, comuna de Arica
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
Presente
- Secretaria
- Archivo